REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No.

ORDENANZA N° 005 2024

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, VIGENCIA 2024, DE IGUAL MANERA SE FIJA EL SALARIO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, en ejercicio de sus atribuciones señaladas en los numerales 2 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política y en especial lo establecido en la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El incremento salarial anual que se fija para los empleos de la Administración Central Departamental y de la Planta de Personal cancelada con Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD, es del 11.78% con retroactividad al 1° de enero de 2024 que será financiado con Ingresos Corrientes de Libre Destinación —ICLD- vigencia 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza y con retroactividad desde el 1° de enero de 2024 fíjense las siguientes escalas de Asignación Salarial Básica para los empleos de la Administración Central Departamental, así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	$ 10.432.103	$ 6.167.217	$ 2.368.776	$ 2.454.265	$ 1.966.285
2	$ 13.317.183	$ 6.659.926	$ 3.480.964	$ 3.091.363	$ 1.999.885
3	$ 15.204.876	$ 7.012.489	$ 3.986.397	$ 3.262.014	$ 2.196.973
4	$ 16.709.550	$ 7.613.383	$ 4.214.807	$ 3.480.964	$ 2.245.105
5		$ 9.492.523	$ 4.683.211	$ 3.562.044	$ 2.454.265

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

005 2024

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
6		$ 10.432.103	$ 4.719.269	$ 3.893.565	$ 2.640.741
7		$ 11.668.779	$ 4.945.875	$ 4.183.337	$ 2.853.165
8		$ 13.171.705	$ 5.237.264		$ 3.025.939
9			$ 5.317.367		$ 3.447.518
10			$ 5.414.279		$ 3.584.885
11			$ 5.434.190		$ 3.828.958
12			$ 5.459.141		$ 4.001740
13			$ 5.467.790		$ 4.141.829
14			$ 7.033.535		
15			$ 7.147.585		
16			$ 7.256.076		
17			$ 8.049.312		
18			$ 8.572.527		
19			$ 9.224.471		
20			$ 9.324.485		
21			$ 10.091.774		
22			$ 11.284.768		

ARTICULO TERCERO: Para las escalas de los niveles que trata el artículo anterior, la primera columna fija los grados salariales que corresponden a las distintas denominaciones de empleo; la segunda columna y las siguientes corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada nivel y grado.

ARTICULO CUARTO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el incremento salarial de los empleos de la Planta de Personal cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones — SGP- SECTOR EDUCACIÓN será equivalente al 10.88%, respetando igualmente los límites señalados en el DECRETO No.0293 de 05 de marzo de 2024 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia

prestacional".

ARTICULO QUINTO: Los trabajadores oficiales recibirán el aumento porcentual de su asignación mensual conforme a los porcentajes establecidos para los empleados públicos.

ARTÍGULO SEXTO: La presente Escala Salarial no excede los límites máximos salariales estipulados por el Gobierno Nacional, el DECRETO No.0293 de 05 de marzo de 2024 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"

ARTÍCULO SEPTIMO: La asignación salarial mensual de la Gobernadora del Departamento de Sucre será igual al límite máximo establecido por el Gobierno Nacional para la TERCERA CATEGORÍA, equivalente a $ 16.709.550, según DECRETO No.0293 de 05 de marzo de 2024, y corresponde, en la presente escala, al Grado Cuatro (4) del Nivel Directivo.

ARTICULO OCTAVO: El incremento salarial que establece en la presente Ordenanza se encuentra cubierto por el Presupuesto del Departamento de Sucre vigencia 2024, el cual fue aprobado por la Honorable asamblea Departamental, mediante ordenanza No. 043 de 30 de noviembre de 2023, en la cual se incluyó la correspondiente partida para la nómina de los trabajadores del Departamento financiados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD.

PARAGRAFO: Ningún empleado público de la Administración Central Departamental y de la Planta de Personal cancelada con Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD, podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos por el DECRETO No.0293 de 05 de marzo de 2024 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

ARTICULO NOVENO: Para los empleados oficiales de las entidades descentralizadas del orden departamental, que venían vinculados a 31 de diciembre de 2023, se tendrá como límite máximo de aumento salarial para la vigencia 2024, el establecido por el DECRETO No.0293 de 05 de marzo de 2024 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

ARTICULO DECIMO: Para efectos del reconocimiento y pago de horas extras, o del

reconocimiento de descanso compensatorio en la administración departamental, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Servidor Público deberá estar desempeñando un cargo de nivel Asistencial hasta el grado 08 o de nivel Técnico hasta el grado 01.
b. Los secretarios ejecutivos de Grado igual o superior al 08 que desempeñan sus funciones en el despacho del Gobernador, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.
c. En ningún caso podrá pagarse más de cuarenta y ocho horas (48) extras mensuales, excepto para quienes desempeñen las funciones de celaduría.
d. El trabajo suplementario será programado y se concederá de acuerdo con estudio previo de necesidad del servicio suscrito por el jefe de la respectiva dependencia en donde se señalará el objeto de las actividades y el número de horas de trabajo suplementario. Su duración se limitará, no pudiendo ser, en principio, de carácter permanente.
e. En todo caso, la autorización para laborar horas extras, domingos y festivos, se hará mediante acto administrativo firmado por el Ordenador del gasto, previa existencia de disponibilidad presupuestal. La cancelación o pago se reconocerá cuando exista la certificación de la prestación del servicio expedida por el jefe inmediato.
f. La contabilización de horas extras se efectuará luego de laboradas jornadas semanales de cuarenta y cuatro horas (44). En consecuencia, el trabajo realizado los días sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando ese exceda la jornada máxima semanal.
g. En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos, más del 50% de la remuneración básica del servidor público.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente Ordenanza rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2024.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los siete (07) días del mes de mayo de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ANTONIO PATERNINA SAMUR
Presidente

JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ VERGARA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No 005 = 2024

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, VIGENCIA 2024, DE IGUAL MANERA SE FIJA EL SALARIO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, VIGENCIA 2024, DE IGUAL MANERA SE FIJA EL SALARIO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 29 de abril y 7 de mayo de 2024, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los siete (07) días del mes de mayo de 2024.

JOSE GREGORIO MARQUEZ VERGARA
Secretario General

Dada en Sincelejo, a los 07 MAY 2024

LUCY INES GARCIA MONTES
Gobernadora de Sucre